¿

Están dadas las condiciones para poder ser independiente? Como lo imposible no obliga, el legislador, al establecer un deber, debe hacer viable su cumplimiento. En materia de la revisoría fiscal [se piensa que es clave haber dispuesto](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376) que “*El revisor fiscal solamente estará bajo la dependencia de la asamblea o de la junta de socios*.”. Sin embargo, es claro que la asamblea no es un órgano apropiado para mantener un diálogo con el auditor estatutario. La búsqueda de posibles candidatos y el análisis de sus propuestas es realizado por los comités de auditoría, las juntas directivas, los vicepresidentes o gerentes del área (llámense administrativos o financieros) y el representante legal. Es a cuerpos de funcionarios administrativos que se dirigen la mayoría de las comunicaciones del revisor. La coordinación del trabajo, la colaboración que él implica, la atención de asuntos logísticos está en manos de los administradores. Son estos los que promueven el cambio por otra firma de contadores.

Luego una cosa es la independencia en sentido abstracto y otra en concreto. Ninguna persona carece de relaciones o condicionamientos sociales. No puede exigirse una naturaleza y actuar angelical. Debemos evaluar las conductas según lo razonable. Se trata de examinar todo el trabajo para establecer si ha existido neutralidad en la planeación, en la ejecución, en el informe. Ser objetivo es apoyarse en pruebas. Es aplicar estándares o normas que hayan sido adoptadas por otros. Es actuar con diligencia sin dejarse influir por las eventuales consecuencias.

Desde antiguo el Derecho ha privilegiado la autonomía de la voluntad siempre que esté libre de vicios, es decir, de error, fuerza o dolo. La libertad de acceso a la evidencia es fundamental para que se pueda examinar cuanto se requiera un asunto, sin llegar a equivocarse por falta de profundidad. La libertad de criterio supone poder definir la forma de actuar a lo largo de todo el trabajo, especialmente a la hora de hacer juicios. Muchas veces las normas legales, en especial circulares de superintendencias, interfieren en la forma como debe hacerse el trabajo. Finalmente, la libertad de opinión es fundamental. Debe manifestarse aquello que corresponda a la evidencia recogida. Cualquier fuerza que pretenda desviar los dictámenes es ilegal. No puede atarse al revisor fiscal a usar fórmulas sacramentales porque se limita su libertad de expresión. Es difícil pero no imposible ser independiente. Hay que cerciorarse de los esfuerzos del profesional para mantener su independencia. Claro que se puede, en medio de un largo día de trabajo, ir a almorzar con el personal del departamento de contabilidad. Pero no es admisible que en la mesa se acuerden formas de actuar del revisor fiscal. Una cosa es la vida en sociedad, el trato correcto, y otra es comprometerse a no decir algo, a decirlo a medias, a distraer la atención sobre él. La independencia es una manifestación del carácter, de la personalidad del profesional, que mantiene a salvo su integridad por encima de cualquier factor que obre sobre él. No se debe caer en las trampas, sean o no dinerarias.

*Hernando Bermúdez Gómez*